



CÁMARA DE CUENTAS
REPÚBLICA DOMINICANA

CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD, GESTIÓN DE RIESGOS Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO





REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo de la
Cámara de Cuentas de la República Dominicana.**

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana establece que la función pública debe ejercerse con sujeción al principio de legalidad, la probidad administrativa, la transparencia, la responsabilidad y el servicio al interés general, consagrando la obligación de los servidores públicos de actuar de forma ética, con integridad y con respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales y en resguardo del patrimonio público;

Considerando segundo: Que tanto la Constitución dominicana como la Ley núm. 18-24, que regula la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, consagran a este órgano como el ente fiscalizador independiente del patrimonio y fondos públicos, y exige que sus miembros y servidores actúen con objetividad, independencia, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, principios que requieren ser reforzados mediante normas éticas que orienten la conducta pública y prevengan conflictos de interés, prácticas indebidas y vulneraciones al interés general;

Considerando tercero: Que la República Dominicana y sus órganos han suscrito y adoptado compromisos internacionales en materia de ética pública e integridad, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), así como los estándares éticos de la Organización

Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); Considerando cuarto: Que en este mismo sentido, el ordenamiento nacional cuenta con normas complementarias que promueven la ética en la administración pública, tales como la Ley núm. 200-04, sobre Libre

Acceso a la Información Pública; la Ley núm. 41-08, de Función Pública; la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública, y la Ley núm. 311-14, sobre Declaraciones Juradas, y otras disposiciones de transparencia y responsabilidad, configurando un marco normativo que sustenta la creación de instrumentos éticos institucionales;

Considerando quinto: Que la ética pública constituye el fundamento del comportamiento del servidor del Estado, siendo indispensable para garantizar la confianza ciudadana, la credibilidad institucional, la integridad en la gestión pública y la prevención de conductas que pongan en riesgo el buen uso de los recursos públicos y la legitimidad del Estado social y democrático de derecho;

Considerando sexto: Que se hace necesario establecer un Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo que a lo interno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana oriente los valores, principios, deberes, prohibiciones y compromisos de las autoridades, funcionarios y servidores de la Cámara de Cuentas, a fin de fomentar una cultura organizacional basada en la honestidad, la responsabilidad, la imparcialidad, el respeto y el servicio al bien común.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004;

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012;

Vista: La Ley núm. 5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos;

Vista: La Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

Visto: El Reglamento de Aplicación General de la núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante Resolución núm. ADM-2025-040, del 21 de noviembre de 2025.

Visto: El Reglamento de Recursos Humanos y de la Carrera Administrativa de la Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. ADM-2025-046, del 8 de diciembre de 2025.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores, deberes, prohibiciones y estándares de integridad que rigen la conducta de los miembros del Pleno, servidores públicos, auditores, técnicos, consultores y demás actores vinculados a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Artículo 2.- Finalidad. Este Código tiene por finalidad fortalecer la confianza pública, promover la integridad institucional, garantizar la independencia del control externo, prevenir riesgos y alinear la actuación institucional con los más altos estándares internacionales.

Párrafo.- La Cámara de Cuentas de la República Dominicana adoptará y promoverá una cultura organizacional de integridad orientada por los principios y valores contenidos en los Códigos y Normas Internacionales de Ética dictados por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) así como en las declaraciones sobre integridad adoptadas y promovidas por la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), reconociendo que la ética pública no se agota en el cumplimiento literal de las disposiciones legales y reglamentarias, sino que exige una actuación íntegra, responsable y ejemplar, la ejecución de planes de acción de integridad, todos orientados a preservar la confianza pública, fortalecer la rendición de cuentas y garantizar el ejercicio independiente y objetivo de la función fiscalizadora.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código son aplicables a:

- 1) Miembros;
- 2) Secretario (a) general;
- 3) Servidores de confianza;
- 4) Servidores de carrera;
- 5) Servidores de estatuto simplificado;
- 6) Servidores contratados;
- 7) Servidores temporales.

Artículo 4.- Naturaleza jurídica. Al tenor de la Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el presente Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo constituye una norma institucional de carácter obligatorio, que orienta la conducta de los miembros del Pleno, directivos, servidores, contratados y cualquier persona que ejerza funciones o preste servicios dentro o a nombre de la Cámara de Cuentas, en el marco de la función pública y del interés general. Su observancia es exigible respecto a los deberes que así lo ameriten aún después del cese en las funciones.

Párrafo.- La inobservancia de lo dispuesto en este Código podrá constituir falta ética o disciplinaria y generará las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente, en consonancia con la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, sus normas complementarias y demás normativas aplicables.

Artículo 5.- Base normativa. Este Código se sustenta en la Constitución de la República Dominicana, en la Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y sus normas complementarias, así como en las leyes que rigen la función pública, la transparencia, la integridad administrativa y el régimen disciplinario del servidor público. Asimismo, reconoce los estándares internacionales de ética e integridad aplicables.

TÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 6.- Principios éticos institucionales. La actuación del personal de la Cámara de Cuentas estará regida por los siguientes principios, los cuales orientan el ejercicio de la función fiscalizadora y constituyen la base ética para el cumplimiento del interés público:

- 1) **Integridad:** La integridad implica actuar con rectitud, honestidad y coherencia entre el deber legal y la conducta personal, rechazando cualquier forma de corrupción, beneficio indebido, abuso de posición o desviación de poder. La integridad se manifiesta en la conducta dentro y fuera del ejercicio del cargo, preservando la confianza pública en la institución.
- 2) **Independencia:** La independencia consiste en ejercer la función fiscalizadora con autonomía de criterio, libre de influencias internas o externas, presiones políticas, económicas o corporativas. La independencia garantiza que las decisiones, conclusiones y hallazgos se basen en evidencias y normas técnicas, sin interferencias.
- 3) **Objetividad:** La objetividad implica actuar sin favoritismos, sesgos, prejuicios o preferencias indebidas, evaluando la información de manera neutral, imparcial y sustentada en hechos verificables. Exige que los informes y dictámenes reflejen la realidad observada sin distorsiones.
- 4) **Probidad:** La probidad exige rectitud en el manejo de bienes, recursos, información y poder conferidos por el Estado, evitando el uso indebido, la apropiación, el encubrimiento o cualquier comportamiento que implique ventaja o lucro personal. La probidad se relaciona directamente con la transparencia moral del servidor público.
- 5) **Legalidad:** La legalidad implica que toda actuación se ajuste al ordenamiento jurídico vigente, respetando el bloque de constitucionalidad, las leyes, reglamentos, procedimientos internos y estándares técnicos aplicables. Ningún objetivo institucional o personal justifica la violación de la ley.

- 6) **Transparencia:** La transparencia consiste en garantizar el acceso oportuno y veraz a la información pública, permitiendo el escrutinio ciudadano y la rendición de cuentas. Implica claridad en los procesos, decisiones, metodologías y resultados institucionales, salvo las reservas previstas por la ley.
- 7) **Responsabilidad:** La responsabilidad implica asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el ejercicio del cargo, cumpliendo diligentemente los deberes, los plazos, los estándares técnicos y las obligaciones éticas. Exige documentar actuaciones, responder ante controles internos y evitar negligencias.
- 8) **Confidencialidad:** La confidencialidad exige resguardar la información sensible, reservada o clasificada obtenida en razón del cargo, evitando su divulgación, filtración, manipulación o utilización en perjuicio de la institución, de los auditados o de terceros. La confidencialidad subsiste aun después del cese en el cargo.
- 9) **Profesionalismo:** El profesionalismo consiste en desempeñar las funciones con rigor técnico, imparcialidad, eficiencia, actualización permanente y mejora continua. Implica aplicar normas profesionales de auditoría, estándares internacionales de fiscalización y buenas prácticas administrativas.
- 10) **Respeto:** El respeto exige trato digno hacia colegas, auditados, superiores, ciudadanos y demás actores vinculados a la función pública. Implica cortesía, tolerancia, diálogo, y la prohibición de conductas ofensivas, violentas o discriminatorias que afecten el clima institucional.
- 11) **Equidad:** La equidad consiste en tratar de forma justa y equilibrada a todas las personas, garantizando igualdad de oportunidades sin discriminación por razones de sexo, raza, edad, discapacidad, orientación sexual, religión, opinión política, origen social o cualquier condición protegida.
- 12) **Imparcialidad:** La imparcialidad exige actuar sin favoritismos, preferencias, intereses personales o presiones externas que puedan alterar la correcta aplicación de la ley y los estándares técnicos. La imparcialidad se relaciona con la prohibición del conflicto de interés y la neutralidad institucional.

Artículo 7.- Integridad. La integridad constituye el pilar, mandato de optimización y principio rector fundamental para el ejercicio de la función fiscalizadora y de todo el personal que interviene o incide en su ejercicio, y esta supone actuar con rectitud, honestidad, imparcialidad y pulcritud en todos los ámbitos del servicio público. La integridad exige coherencia permanente entre el deber legal, los valores institucionales y la conducta personal, tanto dentro como fuera del ejercicio formal del cargo, evitando cualquier beneficio indebido, abuso de posición o desviación de poder.

Párrafo I.- La integridad implica, además:

- 1) Ajustar la conducta al interés público, por encima de intereses personales, corporativos, partidarios o de terceros;
- 2) Tomar decisiones basadas exclusivamente en criterios objetivos, elementos de evidencia y estándares técnicos;
- 3) No solicitar, aceptar ni tolerar regalos, favores, dádivas, ventajas o incentivos que puedan influir o aparentar influir en la independencia de criterio;
- 4) Utilizar los bienes, recursos, información y autoridad institucional únicamente para los fines legítimos del cargo;
- 5) Abstenerse de realizar conductas u omisiones que puedan afectar la confianza ciudadana en la Cámara de Cuentas;
- 6) Recoger con exactitud y veracidad los hechos, resultados, hallazgos y conclusiones en los informes, auditorías o comunicaciones oficiales;
- 7) Respetar los derechos de los ciudadanos, de los auditados, las líneas jerárquicas y comunicacionales institucionales, y dar respuesta oportuna a toda solicitud o requerimiento que propugne por la transparencia y el correcto ejercicio de la función fiscalizadora;
- 8) Rechazar cualquier forma de corrupción, soborno, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, comportamientos contrarios al servicio público, mal uso de los bienes o recursos institucionales, o afectación al medio ambiente.

Párrafo II.- El personal de la Cámara de Cuentas deberá promover la integridad mediante el ejemplo, la transparencia de sus actuaciones, la coherencia entre lo que exige y lo que practica, y la disposición de denunciar cualquier conducta contraria al presente Código o al ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Del compromiso ético institucional y la validación del conocimiento del Código. Todos los funcionarios y servidores públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana deberán demostrar un conocimiento suficiente, actualizado y comprensivo de las disposiciones éticas que regulan su conducta, así como un compromiso expreso con la observancia de los principios, valores y normas contenidas en el presente Código de Ética e Integridad.

Párrafo I.- Como parte del proceso de ingreso a la institución, todo servidor público deberá realizar la lectura obligatoria del Código de Ética e Integridad y suscribir un documento de entendimiento y compromiso ético institucional, mediante el cual declare conocer, comprender y asumir el cumplimiento de las disposiciones éticas que rigen el ejercicio de sus funciones.

Párrafo II.- La suscripción del documento de compromiso ético deberá renovarse cada vez que el Código de Ética e Integridad sea objeto de actualización sustancial, sin perjuicio de las demás acciones de difusión, capacitación o sensibilización que disponga la institución.

Párrafo III.- La Cámara de Cuentas promoverá mecanismos de formación, evaluación y validación del conocimiento del Código de Ética e Integridad, incluyendo pruebas, ejercicios prácticos o instrumentos equivalentes, con el objetivo de verificar la comprensión y correcta aplicación de los principios éticos en el desempeño cotidiano de las funciones institucionales.

Párrafo IV.- El compromiso ético institucional no se limitará a una manifestación formal de aceptación, sino que implicará la aplicación efectiva, coherente y responsable de los principios éticos en las decisiones, actuaciones y relaciones funcionales de los servidores públicos, conforme a los valores de integridad, objetividad, independencia y responsabilidad que caracterizan la función fiscalizadora.

Artículo 9.- Independencia y objetividad. El personal de la Cámara de Cuentas deberá ejercer la función fiscalizadora con independencia de criterio y objetividad profesional, libre de interferencias u opiniones políticas, partidarias, económicas, personales o institucionales que incidan o puedan aparentar influir en el curso, desarrollo, resultados o comunicaciones de la auditoría o del proceso fiscalizador.

Párrafo I.- La independencia y objetividad se garantizarán mediante decisiones basadas en hechos verificables, evidencia suficiente y adecuada, criterios técnicos, normas de auditoría y estándares internacionales, asegurando que los resultados y opiniones de la labor fiscalizadora se fundamenten en la realidad observada y no en conveniencias internas o externas.

Párrafo II.- El personal deberá abstenerse de intervenir en procesos fiscalizadores cuando existan conflictos de interés reales, potenciales o aparentes, o cuando surjan relaciones que comprometan la neutralidad institucional. Las decisiones, conclusiones y recomendaciones deberán documentarse debidamente para efectos de trazabilidad, control y rendición de cuentas.

Párrafo III.- Para asegurar la independencia y objetividad, la Cámara de Cuentas promoverá la instauración de instrumentos institucionales que garanticen la protección del trabajo técnico frente a presiones externas, injerencias indebidas o intentos de influir en los resultados de la función fiscalizadora.

Artículo 10.- Competencia profesional. Todo servidor de la Cámara de Cuentas deberá mantener, actualizar y fortalecer permanentemente sus competencias profesionales en el área específica en que desempeña sus funciones, y adicionalmente en materias vinculadas a la auditoría gubernamental, contabilidad, gestión pública, administración financiera del Estado, derecho, tecnologías de la información, ética e integridad institucional, con el fin de asegurar la calidad, independencia y objetividad del trabajo técnico.

Párrafo I.- La competencia profesional comprende el desarrollo y mantenimiento de conocimientos, habilidades y conductas necesarias para el ejercicio adecuado de las funciones fiscalizadoras, incluyendo:

- 1) Conocimientos técnicos relativos a normativas contables, auditoría, control interno, formulación presupuestaria, contrataciones públicas y responsabilidad administrativa;
- 2) Conocimientos jurídicos vinculados al marco constitucional, legal, reglamentario y administrativo del Estado dominicano;
- 3) Habilidades metodológicas para la recolección, verificación, análisis, triangulación y documentación de información confiable;

- 4) Habilidades tecnológicas para el uso de sistemas, herramientas digitales, análisis de datos y gestión de información;
- 5) Integridad y conducta ética necesarias para garantizar la imparcialidad y la independencia de criterio; capacidad analítica y criterio profesional para interpretar hechos, normas y resultados con rigor técnico.

Párrafo II.- La Cámara de Cuentas promoverá programas de formación, actualización, especialización y certificación continua para sus servidores, con el fin de asegurar la calidad del servicio fiscalizador, la profesionalización de su planta técnica y la alineación con estándares internacionales.

Párrafo III.- Los servidores de la Cámara de Cuentas tienen el deber de participar en los procesos de capacitación institucional y de aplicar los conocimientos adquiridos en el ejercicio de sus funciones, en beneficio del interés público. La negativa injustificada a actualizarse o la negligencia en el ejercicio profesional podrá ser considerada una falta ética o disciplinaria conforme al ordenamiento vigente.

Artículo 11.- Confidencialidad y transparencia. El personal de la Cámara de Cuentas deberá resguardar toda información sensible, reservada o clasificada obtenida en razón del cargo, protegiendo su integridad, veracidad y disponibilidad, y evitando su uso, divulgación o filtración no autorizada, con el fin de preservar la legalidad del proceso fiscalizador, los derechos de terceros y la independencia de la función de control externo.

Párrafo I.- El deber de confidencialidad comprende la prohibición de divulgar o utilizar, en beneficio propio o de terceros, información técnica, financiera, administrativa, estratégica, documental o digital obtenida durante la planificación, ejecución, seguimiento o cierre de las auditorías, así como cualquier información protegida por el ordenamiento jurídico, aun después del cese en el cargo.

Párrafo II.- La transparencia implica que la información institucional de carácter público deberá ser divulgada oportunamente de conformidad con las leyes vigentes, garantizando el acceso ciudadano a los informes finales, resultados, metodologías, estadísticas, resoluciones y demás información institucional que no tenga carácter reservado o clasificado, contribuyendo así a fortalecer la confianza pública y la rendición de cuentas.

Párrafo III.- La confidencialidad no exime al personal de cumplir con el deber de transparencia establecido por la Constitución, la Ley núm. 20004, sobre Libre Acceso a la Información Pública; la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas, y demás normativa aplicable, debiendo la institución equilibrar ambos principios mediante disposiciones de clasificación, desclasificación, archivo y publicidad de la información.

Párrafo IV.- La Cámara de Cuentas deberá adoptar medidas de seguridad física y digital para proteger la información institucional, incluyendo protocolos de acceso, custodia, archivo, uso de credenciales, restricciones de divulgación y capacitación en manejo seguro de datos. La vulneración de la confidencialidad o la obstrucción de la transparencia podrá constituir falta ética o disciplinaria conforme al ordenamiento vigente.

Artículo 12.- Inclusión y no discriminación. Se prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta, basada en raza, color, sexo, género, edad, discapacidad, religión, ideología, estado civil, condición social, origen nacional o étnico, apariencia física, condición migratoria o cualquier otra condición contraria a la dignidad humana o protegida por el ordenamiento jurídico. La prohibición de discriminar comprende tanto decisiones institucionales, acceso a servicios o derechos, así como conductas verbales, gestuales, escritas o digitales que generen exclusión, hostilidad, desconsideración o trato degradante.

Párrafo. - La inclusión implica garantizar igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, formación y desarrollo dentro de la Cámara de Cuentas o sus servicios, promoviendo un ambiente laboral respetuoso, seguro y libre de violencia o acoso. Cualquier conducta discriminatoria o contraria a este principio podrá ser considerada falta ética o disciplinaria conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 13.- Protección del medio ambiente. El personal de la Cámara de Cuentas deberá promover el uso eficiente, racional y sostenible de los recursos institucionales, adoptando prácticas orientadas a la preservación del medio ambiente, la reducción del consumo energético, la optimización del uso de agua y papel, y la adecuada gestión de residuos durante el ejercicio laboral.

Párrafo. - El deber de protección ambiental incluye la promoción y participación en iniciativas de reciclaje, manejo responsable de equipos electrónicos y tecnológicos, ahorro energético, digitalización de documentos y otras acciones que contribuyan a disminuir el impacto ambiental de las operaciones institucionales. La Cámara de Cuentas fomentará el desarrollo de políticas internas y programas de sensibilización ambiental a fin de fortalecer una cultura ecológica coherente con los principios de sostenibilidad y responsabilidad pública.

Artículo 14.- Respeto. El personal de la Cámara de Cuentas deberá mantener en todo momento un trato respetuoso, digno y profesional hacia colegas, superiores jerárquicos, subordinados, auditados, ciudadanos y demás actores relacionados con la función fiscalizadora, independientemente de sus funciones, jerarquía, edad, sexo, creencias, condición social u opiniones.

Párrafo. - El respeto implica utilizar un lenguaje apropiado y no ofensivo, evitar conductas de hostilidad, humillación, burla, discriminación, maltrato o menosprecio, y reconocer la dignidad humana como elemento fundamental del servicio público. Las interacciones deberán desarrollarse mediante diálogo constructivo, cortesía institucional y observancia de normas de convivencia laboral, tanto en espacios presenciales como en comunicaciones escritas, telefónicas o digitales.

Artículo 15.- Jerarquía institucional. La Cámara de Cuentas reconoce el principio de jerarquía institucional, conforme al cual los miembros del Pleno constituyen la máxima autoridad en el ámbito normativo, de dirección estratégica y toma de decisiones, seguidos por los niveles directivos, técnicos y administrativos que conforman la estructura organizacional, en la cual la Presidencia ostenta el máximo grado de dirección y gestión.

Párrafo.- El ejercicio de la jerarquía exige que el servidor público mantenga respeto hacia sus superiores y hacia las instrucciones legítimamente impartidas, así como consideración hacia sus pares y subordinados, promoviendo relaciones de trabajo basadas en la disciplina, la buena comunicación, la cooperación, el trato digno y la responsabilidad funcional. Ningún nivel jerárquico autoriza el abuso de autoridad ni el irrespeto hacia la dignidad del personal.

Artículo 16.- Lealtad institucional. La lealtad institucional implica el compromiso del personal con la misión constitucional y legal de la Cámara de Cuentas, la protección del interés público y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática. Comprende el deber de actuar con dedicación, honestidad, coherencia y sentido de pertenencia hacia la institución, defendiendo su autonomía, prestigio y legitimidad social.

Párrafo. - La lealtad institucional no exime ni limita el deber de denunciar o comunicar, a través de los canales correspondientes, cualquier acto, instrucción, conducta u omisión contraria al ordenamiento jurídico, a los principios éticos o al interés público. La lealtad tampoco ampara la tolerancia a prácticas indebidas, abusos de poder, corrupción o encubrimiento de irregularidades. El servidor público es leal a la institución y al Estado, no a intereses personales, corporativos o partidarios.

Artículo 17.- Discreción. Todo servidor de la Cámara de Cuentas deberá ejercer prudencia y moderación en sus declaraciones, comunicaciones internas y externas, así como en el uso de redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio de difusión, reconociendo que la vocería institucional es del o la presidente (a) de la Cámara de Cuentas. Asimismo, debe evitar, de cualquier modo, o en cualquier espacio revelar, comentar o filtrar información interna, preliminar, reservada o relacionada con procesos fiscalizadores en curso que puedan comprometer la independencia, la objetividad o la integridad institucional.

Párrafo.- La discreción comprende la prohibición de emitir opiniones, valoraciones o juicios públicos sobre auditorías, informes, entidades auditadas, miembros del Pleno, decisiones institucionales o asuntos vinculados a la función fiscalizadora, salvo que cuente con autorización expresa y conforme a los canales oficiales de comunicación. El deber de discreción se mantiene aun después del cese en el cargo, en lo relativo a información o procesos conocidos por razón de la función pública.

Artículo 18.- Imagen pública. El personal de la Cámara de Cuentas deberá preservar la imagen pública, credibilidad e integridad institucional mediante un comportamiento responsable, profesional y coherente con la misión de la entidad. La imagen pública comprende la percepción que la ciudadanía, las entidades auditadas, los medios de comunicación y otros actores tienen sobre la independencia, seriedad, imparcialidad y eficiencia de la Cámara de Cuentas.

Párrafo I.- El servidor deberá abstenerse de realizar conductas, declaraciones, publicaciones o actuaciones que puedan afectar la confianza ciudadana, comprometer la imparcialidad, generar rumores, desinformación, ataques personales o dañar el prestigio institucional. El uso de redes sociales, comunicaciones digitales y participación en espacios públicos deberá ejercerse con prudencia, respeto y observancia de los deberes de discreción, confidencialidad y lealtad institucional.

Párrafo II.- La protección de la imagen pública incluye la obligación de velar por la adecuada presentación personal en actos institucionales, el uso correcto de símbolos, emblemas y documentación oficial, y la promoción de un trato respetuoso hacia autoridades, auditados y ciudadanos.

Artículo 19.- Distintivos institucionales. La Cámara de Cuentas podrá establecer distintivos institucionales para fines de identificación, protocolo o representación oficial, cuyo uso será regulado por los lineamientos emitidos por la unidad competente. Dichos lineamientos podrán determinar los tipos de distintivos, los criterios para su asignación, los colaboradores autorizados y los contextos de utilización.

Párrafo.- El personal únicamente podrá utilizar los distintivos institucionales para los cuales haya sido autorizado, quedando prohibido el uso de distintivos no asignados, no autorizados o cuyo empleo no corresponda con la función desempeñada.

Artículo 20.- Comunicaciones internas y canales institucionales. Las comunicaciones internas relacionadas con el ejercicio de funciones oficiales, la emisión de instrucciones, la coordinación de trabajos, la tramitación de expedientes y la toma de decisiones deberán realizarse, preferentemente, a través de los canales institucionales formales establecidos por la Cámara de Cuentas, tales como el correo electrónico institucional, los sistemas de gestión, los oficios, memorandos u otros medios autorizados.

Párrafo I.- El personal deberá evitar el uso de canales informales de mensajería para sustituir los medios institucionales en asuntos que requieran trazabilidad, archivo, control o constancia oficial, sin perjuicio de que estos puedan emplearse como medios complementarios de coordinación cuando no comprometan la seguridad de la información ni la formalidad del acto administrativo.

Párrafo II.- Las comunicaciones internas deberán observar los principios de respeto, claridad, oportunidad y profesionalismo, evitando expresiones ofensivas, despectivas o que afecten la dignidad de las personas. La Cámara de Cuentas podrá establecer lineamientos específicos sobre el uso del correo institucional, sistemas informáticos y demás medios de comunicación interna.

Artículo 21.- Uso adecuado de bienes institucionales. Los bienes, vehículos, equipos, sistemas, fondos, insumos y demás recursos asignados a la Cámara de Cuentas deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines oficiales, en el marco de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de la institución. Se prohíbe su uso en actividades personales, particulares, comerciales, partidarias o ajenas al interés público.

Párrafo.- El personal está obligado a custodiar y proteger los bienes públicos bajo su responsabilidad, evitar su deterioro, pérdida o uso indebido, así como reportar cualquier daño, irregularidad o extravío conforme a los procedimientos establecidos. Los sistemas informáticos, credenciales, accesos digitales y correo institucional deberán ser utilizados con fines estrictamente laborales, observando medidas de seguridad digital y confidencialidad de la información.

TÍTULO III DEBERES ÉTICOS

Artículo 22.- Deberes generales. Son deberes de las personas sujetas a este Código:

- 1) Cumplir el ordenamiento jurídico;
- 2) Actuar con imparcialidad y transparencia;
- 3) Respetar el debido proceso;
- 4) Evitar conflictos de interés;
- 5) Documentar actuaciones;
- 6) Proteger la información institucional;
- 7) Velar por la calidad del trabajo;
- 8) Denunciar irregularidades;
- 9) Cooperar con los órganos internos de integridad.

Artículo 23.-Ejercicio adecuado del cargo. El servidor de la Cámara de Cuentas deberá desempeñar sus funciones utilizando su tiempo laboral, conocimientos, información, competencias y facultades exclusivamente en función del interés público y de la misión institucional, evitando el descuido, la ineficiencia, la improductividad, la negligencia o la desviación de funciones hacia fines personales, partidarios, comerciales o ajenos a las atribuciones del cargo.

Párrafo I.- El ejercicio adecuado del cargo implica planificar, ejecutar y documentar las tareas asignadas con diligencia, calidad técnica, puntualidad, responsabilidad y observancia de las normas legales, reglamentarias y procedimentales vigentes. Comprende también el deber de atender las instrucciones legítimas de los superiores jerárquicos, colaborar con los equipos de trabajo, mantener orden en los expedientes y preservar la integridad de la información institucional.

Párrafo II.- El incumplimiento injustificado de las funciones, la omisión deliberada, el abandono de responsabilidades, la desviación de recursos humanos o materiales o cualquier conducta que afecte la eficiencia del servicio fiscalizador podrá constituir falta ética o disciplinaria conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 24.- Responsabilidad. Toda persona que presta servicios en la Cámara de Cuentas es responsable de sus actos y omisiones en el ejercicio del cargo, debiendo cumplir con diligencia, profesionalismo y respeto a la legalidad, y asumiendo las consecuencias administrativas, disciplinarias, civiles o penales que correspondan cuando su conducta afecte el interés público o vulnere el ordenamiento jurídico.

TÍTULO IV PROHIBICIONES Y CONDUCTAS NO PERMITIDAS

Artículo 25.- Obtención de ventajas indebidas, favores y regalos. Se prohíbe solicitar, aceptar, ofrecer, entregar o gestionar ventajas, beneficios, regalos o favores de naturaleza económica, laboral, política, personal o de cualquier otra índole que se deriven del ejercicio del cargo, de la posición institucional o del acceso privilegiado a información pública. Queda prohibido utilizar la función fiscalizadora, la información institucional o los recursos públicos para obtener ventajas indebidas para sí, para terceros o para entidades con las que el servidor mantenga vínculos personales, familiares, comerciales o políticos.

Párrafo I. - Se considera ventaja indebida toda retribución, dádiva, promesa, prebenda, recomendación, injerencia, influencia, gestión, trato preferencial o cualquier beneficio material o inmaterial que tenga por objeto alterar la imparcialidad, influir en decisiones, comprometer la independencia de criterio, obtener una resolución favorable, evitar controles, acelerar trámites o generar privilegios no previstos por la ley.

Párrafo II. - El deber de integridad exige rechazar cualquier oferta o solicitud de ventaja indebida, reportar tales situaciones a las autoridades competentes y abstenerse de participar en actos que puedan ser interpretados como tráfico de influencias, soborno, cohecho, clientelismo, nepotismo o cualquier modalidad de corrupción.

Artículo 26.- Proselitismo político y neutralidad. Se prohíbe realizar cualquier tipo de promoción o proselitismo político dentro de las instalaciones de la Cámara de Cuentas durante la jornada laboral o mediante el uso de bienes, información, vehículos, sistemas, correos electrónicos, redes digitales, bases de datos u otros recursos institucionales. También se prohíbe utilizar la función pública, la autoridad del cargo o la información de auditorías y fiscalizaciones para beneficiar o perjudicar a partidos, candidatos, movimientos o posiciones políticas.

Párrafo.- La neutralidad institucional exige que el personal mantenga independencia y moderación frente a toda manifestación política y partidista atendiendo a su función laboral, evitando realizar invitaciones, propaganda, difusión de contenidos partidarios, participación en eventos políticos durante el horario de trabajo, obtención de adhesiones o cualquier otra conducta que afecte la imparcialidad, la imagen institucional o el respeto al interés público. Estas prohibiciones no limitan el ejercicio de derechos políticos fuera del horario laboral y en espacios ajenos a la institución, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 27.- Uso indebido de información privilegiada. Se prohíbe revelar, divulgar, transferir, filtrar o utilizar información privilegiada obtenida en razón del cargo para beneficio personal, económico, político, laboral o de cualquier otra índole, así como para favorecer o perjudicar a terceros, a la institución o a las entidades auditadas. La prohibición abarca informes preliminares, hallazgos, bases de datos, documentos internos, sistemas digitales, comunicaciones oficiales, credenciales, metodologías de auditoría, expedientes de control y cualquier información cuya naturaleza no sea pública.

Párrafo I. - Se considera información privilegiada toda aquella cuyo acceso esté restringido por ley, por decisión institucional, por la naturaleza del proceso de fiscalización, por razones de transparencia administrativa, o por contener datos personales, estratégicos, financieros, técnicos o de seguridad. El deber de reserva subsiste aun después del cese en el cargo o la finalización de la relación contractual.

Párrafo II.- El servidor público deberá adoptar medidas de custodia, seguridad y uso responsable de la información bajo su control, absteniéndose de discutirla en espacios no autorizados, medios digitales o redes sociales, y reportando cualquier incidente de seguridad de la información conforme a los protocolos institucionales. La vulneración de este deber podrá generar responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 28.- Conflicto de interés. Se considera conflicto de interés toda situación en la que los intereses personales, familiares, económicos, políticos, laborales o de cualquier otra naturaleza del servidor puedan afectar, influir o aparentar influir en el desempeño imparcial, independiente y objetivo de sus funciones. Todo conflicto de interés, real, potencial o aparente deberá ser declarado oportunamente mediante los mecanismos institucionales establecidos.

Párrafo I. - Cuando exista conflicto de interés o impedimento, el servidor deberá abstenerse de intervenir, participar, influir o acceder a información relacionada con la actividad o proceso afectado, procediendo a informar a su superior jerárquico y a las instancias competentes para su manejo. La abstención deberá registrarse y documentarse conforme a los procedimientos institucionales y a la normativa aplicable.

Párrafo II. - El deber de transparencia en la gestión del conflicto de interés incluye la obligación de declarar vínculos familiares, relaciones comerciales, intereses financieros, participación en organizaciones o cualquier otro elemento que pueda comprometer la imparcialidad o generar apariencia de parcialidad ante terceros. El ocultamiento deliberado de información o la intervención en procesos comprometidos podrá constituir falta ética o disciplinaria conforme al ordenamiento vigente.

Artículo 29.- Mal uso de bienes públicos. Se prohíbe el uso personal, recreativo, político, partidario o comercial de bienes, vehículos, equipos, materiales, fondos, sistemas informáticos, credenciales, bases de datos u otros recursos institucionales. Los bienes públicos asignados deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de las funciones oficiales y en beneficio del interés público, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Párrafo. - Todo servidor tiene la obligación de custodiar, proteger y conservar los bienes bajo su responsabilidad, reportar daños o irregularidades y abstenerse de facilitar su uso a terceros no autorizados. El uso inadecuado, negligente o indebido de bienes o recursos institucionales podrá constituir falta ética o disciplinaria, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 30.- Acoso y hostigamiento. Se prohíbe toda forma de acoso sexual, laboral o institucional, así como cualquier conducta de hostilidad, intimidación, amenaza, humillación o violencia física, verbal, psicológica o digital que afecte la dignidad, integridad, seguridad o desempeño de las personas dentro de la Cámara de Cuentas. El personal deberá abstenerse de realizar comentarios ofensivos, insinuaciones, presiones, burlas, aislamiento, represalias, chantajes, uso abusivo de autoridad u otras acciones que generen un ambiente laboral intimidante, hostil o degradante.

Párrafo. - La institución promoverá un entorno respetuoso y seguro, garantizando canales confidenciales para la denuncia y atención de estas conductas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 31.- Conductas contrarias a la integridad. Se prohíbe el soborno, tráfico de influencias, colusión, favoritismo, enriquecimiento ilícito, clientelismo, nepotismo y cualquier práctica corrupta que comprometa la objetividad, imparcialidad, independencia o integridad de la función pública. El personal deberá abstenerse de solicitar, ofrecer, aceptar o facilitar beneficios indebidos, así como de intervenir en arreglos, acuerdos, pactos o decisiones orientados a obtener ventajas ilegítimas para sí o para terceros.

Párrafo. - La lucha contra la corrupción comprende el deber de rechazar estas prácticas, reportar hechos irregulares a través de los canales institucionales y cooperar con las investigaciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 32.- Aceptación de cargos y actividades externas. La labor en la Cámara de Cuentas es de exclusivo ejercicio, y el personal de la institución no puede ocupar ni aceptar designación para desempeñar otro cargo público o privado de ninguna índole, salvo que se trate de labor docente, cultural o de investigación, o de carácter honorífico que no esté afectada por incompatibilidad ni interfieran con el cumplimiento de sus funciones institucionales, por tanto, no podrá tener ningún otro salario, ingreso o remuneración salvo el que provenga directamente de impartir docencia.

Párrafo I.- La aceptación de un cargo o función incompatible con el desempeño en la Cámara de Cuentas generará las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme al régimen de incompatibilidades previsto en la Constitución, la Ley núm. 18-24, la Ley de Función Pública y las demás normas aplicables.

Párrafo II.- El personal deberá informar por escrito a la unidad competente cualquier designación, empleo, contrato o actividad externa que pudiera generar conflicto de interés o incompatibilidad.

Párrafo III.- Las actividades docentes, culturales, de investigación o honoríficas permitidas deberán realizarse fuera del horario laboral, salvo autorización excepcional y escrita de la autoridad competente, y no podrán comprometer la integridad, independencia ni la objetividad del servidor público.

TÍTULO V

COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

Artículo 33.- Deber de prevención. El personal deberá contribuir a prevenir, detectar y comunicar actos de corrupción, irregularidades o prácticas contrarias a la integridad institucional en el ejercicio de la función fiscalizadora. Este deber implica abstenerse de participar, facilitar, encubrir o tolerar conductas que lesionen el interés público o comprometan la independencia y credibilidad de la Cámara de Cuentas.

Artículo 34.- Denuncias protegidas. El denunciante que actúe de buena fe estará protegido contra represalias, aislamiento, hostigamiento, sanciones indebidas o cualquier consecuencia negativa derivada de la denuncia de actos irregulares, prácticas corruptas o conductas contrarias al interés público. La Cámara de Cuentas dispondrá mecanismos reservados para la recepción y gestión de denuncias internas, garantizando la confidencialidad de la información y la protección del denunciante contra cualquier forma de estigmatización o castigo institucional.

Párrafo. - La protección prevista en este artículo se otorga sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan cuando la denuncia sea presentada con dolo o con conocimiento de su falsedad.

Artículo 35.- Canal de denuncias. La Cámara de Cuentas dispondrá de canales confidenciales y seguros para la recepción, análisis, investigación y seguimiento de denuncias relacionadas con integridad, irregularidades administrativas, conflictos de interés, actos de corrupción o cualquier conducta contraria al interés público. La información recibida será tratada con reserva y conforme a los protocolos institucionales, garantizando la protección del denunciante y el respeto al debido proceso.

Párrafo. - A los fines de garantizar la integridad institucional y el adecuado funcionamiento del sistema de ética y cumplimiento, deberán ser objeto de denuncia no solo las conductas contrarias a los principios éticos, sino también los incumplimientos normativos, entendidos como cualquier inobservancia a las leyes, reglamentos, normas técnicas y al marco normativo institucional aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a la legislación vigente.

TÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA CÁMARA DE CUENTAS Y EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 36.- Naturaleza y objeto. La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) es el órgano operativo responsable de la vigilancia, promoción y control del sistema de ética institucional de la Cámara de Cuentas.

Artículo 37.- Funciones generales. La CIGCN tendrá las siguientes responsabilidades principales:

- 1) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética e Integridad de la Cámara de Cuentas;
- 2) Promover la ética institucional y la conducta íntegra en los servidores y funcionarios;
- 3) Identificar, analizar y proponer medidas para mitigar riesgos éticos, de integridad y conflictos de interés;
- 4) Evaluar, canalizar y dar seguimiento a denuncias éticas internas, conforme a la normativa vigente;
- 5) Coordinar actividades de capacitación en ética pública, integridad y cumplimiento normativo;
- 6) Promover protocolos de transparencia, manejo de información y uso adecuado de bienes públicos;
- 7) Colaborar con las áreas competentes en la elaboración de planes de integridad, anticorrupción y gestión de riesgos;
- 8) Elaborar informes periódicos al Pleno de la Cámara de Cuentas sobre indicadores, avances y situaciones de integridad;
- 9) Servir de instancia consultiva sobre dilemas éticos, conflictos de interés y conductas no apropiadas;
- 10) Coordinar, en lo pertinente, con los órganos del Estado en materia de ética e integridad, respetando la autonomía constitucional.
- 11) Promover la mejora continua del sistema y proponer ajustes normativos o tecnológicos.

Artículo 38. - Conformación. La Comisión estará integrada por representantes de áreas estratégicas para asegurar una visión multidisciplinaria, técnica e independiente. Se estructurará garantizando la representación democrática de todos los niveles laborales mediante cinco (5) miembros titulares con derecho a voz y voto, los cuales estarán representados de la manera siguiente:

- 1) Un (1) servidor del Grupo Ocupacional I;
- 2) Un (1) servidor del Grupo Ocupacional II;
- 3) Un (1) servidor del Grupo Ocupacional III;
- 4) Un (1) servidor del Grupo Ocupacional IV; 5) Un (1) servidor del Grupo Ocupacional V.

Párrafo I. - El Pleno de miembros de la CCRD elegirá a un miembro para fungir como coordinador general de la Comisión, quien además será presidente del Comité Electoral para la conformación de la Comisión.

Párrafo II.- Los miembros de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un solo período subsiguiente. Durante el tiempo en que formen parte de la Comisión, sus integrantes, con excepción del miembro coordinador, no podrán ser despedidos ni separados de sus funciones dentro de la institución, salvo por comisión de falta grave conforme a lo establecido en la Ley núm. 18-24 y sus normas complementarias.

Artículo 39.- Requisitos para ser miembro de la Comisión. Para ser integrante de la Comisión se requerirá:

- 1) Ser servidor activo de la Cámara de Cuentas;
- 2) No encontrarse bajo un régimen de incompatibilidad o suspensión;
- 3) Acreditar conducta íntegra y hoja de servicio sin sanciones graves;
- 4) Aprobar las capacitaciones requeridas sobre ética e integridad;
- 5) Poseer habilidades para análisis, redacción y trabajo colegiado.

Artículo 40.- Del proceso de selección de los miembros de la Comisión. La selección de los miembros de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) se realizará mediante un proceso de votación institucional, transparente, participativo y democrático, orientado a garantizar la representatividad de los distintos grupos ocupacionales, así como la idoneidad, integridad y compromiso ético de sus integrantes. La selección de cada miembro de cada grupo ocupacional se hará entre sus pares.

Párrafo I.- El proceso de selección se hará mediante convocatoria realizada por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigida al Comité Electoral correspondiente, y se desarrollará conforme a las disposiciones del presente Código y a las normas internas que lo regulen, asegurando la igualdad de oportunidades, la libre participación y la legitimidad del procedimiento.

Párrafo II.- Mediante acto administrativo interno se establecerán las reglas del proceso de selección, el cual deberá contemplar, al menos, los aspectos siguientes:

- 1) La conformación y acreditación del Comité Electoral;
- 2) Las etapas del proceso de selección y las garantías de transparencia, imparcialidad y confidencialidad;
- 3) Los mecanismos de postulación, evaluación y elección de los candidatos;
- 4) Las causales y el procedimiento para la suspensión, anulación o repetición del proceso, cuando corresponda;
- 5) El conteo, validación y notificación de los resultados; y
- 6) La juramentación de los miembros seleccionados.

Párrafo III.- El proceso de selección deberá realizarse dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período de la Comisión saliente, garantizando que los miembros electos representen efectivamente a los grupos ocupacionales señalados en el presente Código.

Artículo 41.- Del Comité Electoral. Para la organización, conducción y supervisión del proceso de selección de los miembros de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) se conformará un Comité Electoral, como instancia responsable de garantizar la transparencia, legalidad, imparcialidad y legitimidad del referido proceso.

Párrafo I.- El Comité Electoral estará integrado por:

- 1) El miembro del Pleno de la Cámara de Cuentas elegido entre sus pares como coordinador de la Comisión, quien fungirá como coordinador del Comité;
- 2) El o la titular de la Dirección de Recursos Humanos;
- 3) El o la titular de la Dirección Jurídica;
- 4) El o la titular de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, quien participará en calidad de observador, con voz, pero sin voto.

Artículo 42.- Relación con la DIGEIG. La Comisión podrá coordinar acciones con la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) bajo el principio de cooperación interinstitucional, conforme al Decreto núm. 791-21, sin comprometer la autonomía constitucional de la Cámara de Cuentas.

Artículo 43.- Mecanismos de evaluación y rendición de cuentas. La Comisión presentará al Pleno un informe anual sobre:

- 1) Ejecución del plan de integridad;
- 2) Cumplimiento del Código de Ética;
- 3) Riesgos éticos identificados;
- 4) Estadísticas de formación y desempeño;
- 5) Denuncias y consultas recibidas (debidamente anonimizadas);
- 6) Sugerencias de mejora institucional.

TÍTULO VII

SOBRE LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 44.- Sobre la gestión de riesgos. La gestión de riesgos constituye el conjunto de disposiciones, principios, procedimientos y normas adoptado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana como un eje transversal de su sistema de ética, integridad y buen gobierno, orientado a mejorar y garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia y sostenibilidad de sus procesos, proyectos y actuaciones institucionales, mediante la identificación, análisis, evaluación, tratamiento y monitoreo de los riesgos, peligros y amenazas, así como de sus probabilidades, factores, causas, fuentes y niveles de exposición, ya sean de origen interno o externo, que puedan incidir, directa o indirectamente, en el correcto desenvolvimiento de la institución, el cumplimiento de su mandato constitucional, la protección del interés público y el logro de sus objetivos estratégicos, operativos y misionales, conforme a los niveles de tolerancia al riesgo definidos por la autoridad competente.

Párrafo I.- La gestión integral de riesgos comprende un proceso sistemático, continuo y organizado que permite identificar, analizar, evaluar, tratar y monitorear las contingencias que puedan afectar el logro de los objetivos estratégicos, operativos y misionales de la institución, considerando tanto factores internos como externos.

Párrafo II.- Los riesgos serán gestionados atendiendo a su naturaleza financiera, operativa, legal, estratégica, reputacional, tecnológica, ambiental o emergente, así como a cualquier otro riesgo que pudiera comprometer la eficiencia, eficacia, transparencia o credibilidad institucional.

Párrafo III.- Todos los órganos, áreas y servidores públicos de la Cámara de Cuentas están obligados a integrar la gestión de riesgos en la planificación, ejecución y evaluación de sus procesos, proyectos y decisiones, conforme a los niveles de tolerancia al riesgo definidos por la máxima autoridad institucional.

Párrafo IV.- La gestión de riesgos se desarrollará bajo los principios de prevención, proporcionalidad, eficiencia, responsabilidad compartida y mejora continua, procurando reducir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los eventos adversos, sin afectar el cumplimiento normativo ni los valores éticos que rigen la función pública.

Artículo 45.- De la identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos. Mediante normas, procedimientos o instrucciones emitidas por los órganos competentes de la institución, la Cámara de Cuentas establecerá mecanismos formales y periódicos para la identificación de los riesgos institucionales, los cuales deberán abarcar los procesos estratégicos, misionales, operativos y de apoyo, así como los riesgos derivados del entorno político, económico, social, tecnológico y normativo.

Párrafo I.- La evaluación de los riesgos se realizará mediante metodologías que permitan estimar su nivel de exposición, tomando en cuenta la probabilidad de ocurrencia y la magnitud de sus consecuencias, a fin de determinar su nivel de riesgo y establecer prioridades en la toma de decisiones.

Párrafo II.- Una vez evaluados, los riesgos deberán ser tratados mediante planes de acción adecuados, que podrán consistir en evitar, reducir, transferir o aceptar el riesgo, según su naturaleza, su nivel de riesgo y la tolerancia institucional previamente definida.

Párrafo III.- Los riesgos clasificados como críticos o altos deberán ser atendidos de manera prioritaria, mediante la adopción inmediata de controles preventivos, de detección y correctivos, así como la asignación expresa de responsables para su seguimiento y mitigación.

Párrafo IV.- Los planes de tratamiento de riesgos deberán ser razonables, viables y proporcionales, garantizando que el costo de los controles no supere el beneficio esperado en términos de reducción del riesgo y protección de los objetivos institucionales.

Artículo 46.- De la clasificación y tipos de riesgos institucionales. Para los fines del Sistema Integral de Gestión de Riesgos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, los riesgos serán identificados y gestionados atendiendo tanto a su naturaleza como a su impacto potencial sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales, el ejercicio de la función fiscalizadora y la credibilidad del órgano constitucional.

Párrafo I.- Los riesgos institucionales podrán clasificarse, entre otros, en riesgos financieros, operativos, legales, estratégicos, reputacionales, tecnológicos, ambientales y emergentes, así como aquellos asociados al fraude, al incumplimiento normativo y a las relaciones con terceros, en la medida en que puedan afectar la eficiencia, eficacia, independencia, transparencia y confianza pública en la Cámara de Cuentas.

Párrafo II.- Atendiendo a su nivel de exposición los riesgos serán clasificados como críticos, altos, moderados o bajos, de conformidad con la evaluación conjunta de su probabilidad de ocurrencia y la magnitud de sus consecuencias, a fin de establecer prioridades en la adopción de medidas de prevención, control, mitigación o seguimiento.

Párrafo III.- La clasificación de los riesgos permitirá orientar la toma de decisiones institucionales, la asignación de responsabilidades y la definición de controles, conforme a los niveles de tolerancia aprobados por la autoridad competente.

Artículo 47.- De los factores y fuentes de riesgo. La gestión integral de riesgos comprenderá la identificación y análisis de los factores y fuentes que puedan generar eventos de riesgo para la Cámara de Cuentas, considerando tanto factores internos como externos que incidan en el desarrollo de sus funciones.

Párrafo I.- Se considerarán factores internos de riesgo, entre otros, los relacionados con el personal, los procesos, la estructura organizacional, la tecnología, la información y la infraestructura institucional.

Párrafo II.- Se considerarán factores externos de riesgo, entre otros, los derivados del entorno normativo, político, económico y social, así como aquellos vinculados a las relaciones interinstitucionales y con terceros que puedan afectar el ejercicio independiente y eficaz de las atribuciones de la Cámara de Cuentas.

Artículo 48.- Del cumplimiento normativo y la cultura de control y riesgos. El cumplimiento normativo constituye un componente esencial de la gestión de riesgos y del sistema de ética e integridad de la Cámara de Cuentas, por lo que todos los servidores públicos deberán ajustar su actuación al marco legal, reglamentario, técnico y ético aplicable a la institución.

Párrafo I.- La Cámara de Cuentas promoverá una cultura organizacional orientada al cumplimiento, la prevención y la responsabilidad, mediante la difusión y observancia de las leyes, normas, políticas y procedimientos, así como a través de programas permanentes de capacitación y sensibilización en materia de gestión de riesgos, control interno y ética pública.

Párrafo II.- El monitoreo del cumplimiento normativo y de la efectividad de los controles asociados a los riesgos será continuo y periódico, e incluirá la evaluación de los planes de tratamiento, la actualización del perfil de riesgos institucional y el seguimiento a las observaciones formuladas por los órganos de control interno y externo.

Párrafo III.- La inobservancia de las disposiciones relativas a la gestión de riesgos y al cumplimiento normativo será considerada una falta a los deberes éticos y funcionales del servidor público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse, conforme a la legislación vigente.

Artículo 49.- Del marco normativo aplicable a la gestión de riesgos. La gestión de riesgos y el cumplimiento normativo en la Cámara de Cuentas se desarrollarán conforme al marco jurídico y técnico vigente en materia de control y administración pública, así como a las políticas y procedimientos institucionales aprobados.

Artículo 50.- De la articulación entre la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo. La gestión de riesgos se articulará de manera permanente con el cumplimiento normativo, el control interno y la ética pública, como mecanismos complementarios para la prevención de irregularidades, la mitigación de eventos adversos y el fortalecimiento de la rendición de cuentas.

Párrafo. - Las acciones de identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos deberán contribuir a asegurar la observancia del marco legal y reglamentario aplicable, así como la integridad, objetividad e independencia en el ejercicio de las funciones de la Cámara de Cuentas.

Artículo 51.- Del Comité de Riesgos y Cumplimiento. El Comité de Riesgos y Cumplimiento es el órgano de carácter estratégico responsable de supervisar, orientar y dar seguimiento al Sistema Integral de Gestión de Riesgos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en coherencia con su sistema de ética, integridad, control interno y cumplimiento normativo.

Párrafo I.- El Comité de Riesgos y Cumplimiento estará integrado por:

- 1) El o la presidente del Pleno de la Cámara de Cuentas;
- 2) Un (a) (1) miembro del Pleno elegido por sus pares;
- 3) El o la titular de la Dirección de Gestión de Calidad, quien fungirá como secretario del Comité;
- 4) El o la titular de la Dirección de Recursos Humanos;
- 5) El o la titular de la Dirección de Auditoría Interna, con voz, pero sin voto.

Párrafo II.- Corresponde al Comité de Riesgos y Cumplimiento, entre otras funciones:

- 1) Conocer y pronunciarse sobre el perfil de riesgos institucional;
- 2) Dar seguimiento a los riesgos clasificados como críticos o altos;
- 3) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema Integral de Gestión de Riesgos;
- 4) Formular recomendaciones sobre políticas, metodologías y acciones estratégicas en materia de gestión de riesgos;
- 5) Conocer los informes que le sean presentados por las instancias técnicas y de control.

Párrafo III.- El Comité de Gestión de Riesgos y Cumplimiento propondrá al Pleno o a la Presidencia, según corresponda, para su conocimiento, implementación o aprobación, respectivamente, de las políticas, metodologías, plan o planes de acción, procedimientos y herramientas necesarias para la adecuada implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos y Cumplimiento, que incluirá el Cumplimiento

Normativo, la Gestión de Riesgos Organizacional, debida diligencia y controles antisoborno para su adopción y actualización, como instrumentos técnicos destinados a fortalecer el marco normativo aplicable, así como las reglas relativas a la convocatoria y toma de decisiones del Comité de Riesgos y Cumplimiento.

Artículo 52.- Del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento es la figura responsable de coordinar, promover y dar seguimiento al cumplimiento del sistema de ética, integridad, gestión de riesgos y control interno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme al marco legal, normativo y técnico aplicable.

Párrafo I.- Las funciones de Oficial de Cumplimiento recaerán en el o la titular de la Dirección de Gestión de Calidad, quien actuará con independencia funcional en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las competencias del Pleno y del Comité de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos.

Párrafo II.- Corresponde al Oficial de Cumplimiento, entre otras funciones:

- 1) Supervisar la aplicación y observancia normativa en sentido general del Código de Ética e Integridad;
- 2) Coordinar las acciones vinculadas al cumplimiento normativo y la gestión de riesgos;
- 3) Dar seguimiento a las políticas, procedimientos y controles asociados al cumplimiento;
- 4) Alertar oportunamente sobre desviaciones, incumplimientos o riesgos relevantes;
- 5) Rendir informes periódicos a las instancias competentes, conforme a los procedimientos institucionales.

Párrafo III.- Las disposiciones descritas en el párrafo III del artículo 51 deberán contener detalladamente los procesos y formas de garantía de cumplimiento por parte del Oficial de Cumplimiento.

Párrafo IV.- El Oficial de Cumplimiento promoverá una cultura institucional de ética, legalidad, prevención y responsabilidad, mediante acciones de capacitación, orientación y sensibilización dirigidas a los servidores públicos de la Cámara de Cuentas.

Párrafo V.- Para el adecuado funcionamiento del presente código, el Oficial de Cumplimiento contará con el apoyo de un equipo, integrado por servidores designados por las áreas sustantivas y de apoyo de la institución, quienes actuarán como veedores para la identificación, análisis, evaluación, seguimiento y reporte de los riesgos asociados a los procesos bajo su responsabilidad, conforme a las políticas, metodologías y procedimientos aprobados.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. - Régimen disciplinario. Las faltas éticas que constituyan a su vez faltas disciplinarias en que puedan incurrir los funcionarios y servidores de la Cámara de Cuentas se regirán por lo dispuesto en la Ley núm. 18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas, en el Reglamento de Aplicación General de dicha ley y en el Reglamento General de Recursos Humanos de la Cámara de Cuentas, que constituyen el marco normativo obligatorio para la organización, funcionamiento y determinación de responsabilidad ética y disciplinaria de este órgano constitucional.

Párrafo I.- El presente Código de Ética e Integridad tiene carácter complementario en materia de conducta y principios éticos, y su inobservancia podrá constituir indicio para la determinación de faltas disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivarse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Párrafo II.- Las clasificaciones de faltas, las sanciones y los procedimientos disciplinarios serán aplicados conforme a lo establecido expresamente en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, en el Reglamento de Aplicación General de dicha ley y en el Reglamento General de Recursos Humanos, los cuales resultan de aplicación directa y obligatoria, respetando los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, objetividad, imparcialidad y debido proceso administrativo.

Párrafo III.- Las etapas de investigación, instrucción, sustanciación y decisión en los procedimientos disciplinarios se ejecutarán a través de los órganos competentes previstos en el Reglamento de Aplicación General y en el Reglamento General de Recursos Humanos, garantizando en todo momento el derecho de defensa del servidor investigado, la independencia funcional de los actuantes y la motivación de las decisiones.

Párrafo IV.- El desconocimiento explícito, tácito o alegado no exime de responsabilidad. El cumplimiento de este Código no constituye una recomendación, sino un mandato institucional. La Cámara de Cuentas adoptará medidas para asegurar su observancia, entre las cuales se incluyen:

- 1) Supervisión constante por parte del Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo;
- 2) Auditorías internas temáticas relacionadas con conducta, transparencia e integridad;
- 3) Incorporación de criterios éticos en evaluaciones de desempeño;
- 4) Responsabilidades administrativas, disciplinarias o legales frente a infracciones;
- 5) Monitoreo de riesgos de integridad y elaboración de informes especializados;
- 6) Emisión de lineamientos adicionales cuando una situación nueva lo requiera.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- Actualización. El presente Código podrá actualizarse por resolución del Pleno, previo análisis técnico.

Artículo 55.- Vigencia. Este Código entrará en vigencia desde su aprobación y publicación institucional.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Av. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Gubernamental
Manuel Fernández Mármol, San Carlos, Apartado Postal
No. 10216, Santo Domingo, RD.
Teléfono: 809-682-3290
info@camaradecuentas
www.camaradecuentas.gob.do

@CamaraCuentasRD

